



ACUERDO UAEM/CI/CIC/0033/15, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 25 fracción I, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 1º, 2º, 3º fracción V, 4º fracciones VII, VIII, XII y XXI y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, y

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
2. Que en fecha 31 de agosto de 2012 se expidió la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, misma que ordena a la Universidad Autónoma del Estado de México el cumplimiento en la protección de datos personales.
3. Que en fecha 11 de junio de 2015, se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00157/UAEM/IP/2015, en la cual se requiere:

“Necesito del M. en D. R. Luis Ramón López Gutiérrez, COORDINADOR DE LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL NEZAHUALCÓYOTL su Currículo vitae, copia de certificado de estudios, títulos profesionales y cedula profesional, desde cuando entró a la UAEM y que cargos a tenido dentro de la UAEM y sus categorías salariales. Horario y días de trabajo que debe cubrir en la UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL NEZAHUALCÓYOTL. Horas y días en los que imparte alguna asignatura en cualquier otro espacio académico de la UAEM. Fecha en la que inicio como COORDINADOR DE LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL NEZAHUALCÓYOTL. Asignaturas, días y horario en el que las imparte en la UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL NEZAHUALCÓYOTL.” (sic)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

“M. en D. R. Luis Ramón López Gutiérrez, COORDINADOR DE LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL NEZAHUALCÓYOTL” (sic)

4. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 11 de junio de 2015, solicitó la documentación descrita anteriormente al servidor universitario habilitado de la Dirección de Recursos Humanos de la UAEM.



5. Que en fecha 25 de junio de 2015 mediante oficio dirigido a esta Dirección, el servidor universitario habilitado de la Dirección de Recursos Humanos de la UAEM solicitó se clasifique como confidencial, la información concerniente a la edad, fecha y lugar de nacimiento, RFC, domicilio, número telefónico, correo electrónico particular, CURP, calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios, observaciones a las calificaciones y número de cuenta de los documentos denominados "Curriculum Vitae, Cedula Profesional, Títulos Profesionales y Certificados de Estudios" por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad del trabajador universitario.
6. Que del análisis realizado a la documentación que la Dirección de Recursos Humanos pone a disposición, se puede observar que contiene:
 - **Edad, fecha y lugar de nacimiento**
 - **RFC**
 - **Domicilio, número telefónico, correo electrónico particular**
 - **CURP**
 - **Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones**
 - **Número de cuenta**

R E S U L T A N D O

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- C. Que en la documentación que pone a disposición la Dirección de Recursos Humanos contiene:
 - **Edad, fecha y lugar de nacimiento**
 - **RFC**
 - **Domicilio, número telefónico, correo electrónico particular**
 - **CURP**
 - **Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones**
 - **Número de cuenta**

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:



EDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características físicas, étnicas o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

En relación al registro federal de contribuyentes es importante señalar que es un dato personal de acuerdo con las consideraciones siguientes:

Para su obtención es necesario acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

Las personas físicas y morales tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

El registro federal de contribuyentes lo otorga el Servicio de Administración Tributaria, según se establece en el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación:

“Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.
[...]

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el Registro Federal de Contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte”. [...]

La homoclave del Registro Federal de Contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal, de acuerdo con lo establecido en la fracción II del Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:



"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;"

Lo anterior es la razón por la cual el RFC debe ser resguardado en relación con el Artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO Y CORREOS ELECTRÓNICOS PARTICULARES

El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerada información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

En lo que concierne a la Clave Única de Registro de Población deben señalarse algunas precisiones, la Ley General de Población establece lo siguiente:

"Artículo 86: El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91: Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual."

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación dispone:

"Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:



III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero..."

De la estructura del propio documento se advierte que los datos a partir de los cuales se asigna la CURP son:

- El nombre (es) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo
- Una homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

Al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, y lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

En ese sentido, la CURP es información confidencial, en términos de lo dispuesto por el Artículo 2 fracción 11 en relación con el 25 fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CALIFICACIONES CUANTITATIVAS, CUALITATIVAS, PROMEDIOS Y OBSERVACIONES A LAS CALIFICACIONES

Una calificación es la expresión de la evaluación individual que se lleva a cabo en el ámbito escolar, la cual está representada por un número o en algunos casos por una letra o bien por leyendas como: aprobado, reprobado, aplazado, regular, irregular, unanimidad, mayoría, etc., que tiene el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de cada individuo.

El promedio es el valor resultante del total de las calificaciones obtenidas de manera individual por un alumno en un periodo parcial o total de su trayectoria académica y se representa de igual manera que el resto de las calificaciones. Es un dato que únicamente concierne al estudiante, ya que refleja el desempeño académico desarrollado durante su etapa educativa.

Conjunta a la información antes citada, también puede haber observaciones a las calificaciones, y ya que están directamente relacionadas a las calificaciones, y en estricta observación del principio legal de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, es que las observaciones a las calificaciones son consideradas información concerniente a la esfera individual de cada alumno, por lo tanto se trata de un dato personal, ya que es reflejo del desempeño académico desarrollado por cada individuo durante su etapa educativa.



NÚMERO DE CUENTA

El número de cuenta que cualquier institución educativa otorga a un alumno es único e irrepetible, razón por la cual hace plenamente identificable a un individuo de la misma manera que lo haría su nombre, CURP, o número de seguridad social, por citar algunos ejemplos.

Haciendo una homologación entre el número de matrícula asignado a un alumno y los ejemplos antes mencionados, debe entenderse que esté por sí mismo podría dar acceso a los datos personales de un alumno contenidos en la base de datos de la institución educativa y, de esta manera, personas no autorizadas podrían acceder al nombre, dirección, número telefónico, calificaciones e historial académico por mencionar algunos, de cualquier estudiante, por lo que esta información debe considerarse como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se clasifica como confidencial la información concerniente a la edad, fecha y lugar de nacimiento, RFC, domicilio, número telefónico, correo electrónico particular, CURP, calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios, observaciones a las calificaciones y número de cuenta de los documentos denominados "Curriculum Vitae, Cedula Profesional, Títulos Profesionales y Certificados de Estudios", por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad del trabajador universitario, con fundamento en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, conforme a lo anteriormente señalado.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, realizar las versiones públicas que en su caso sean procedentes, respecto de la documentación solicitada.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria en sesión ordinaria a los tres días del mes de julio del año dos mil quince, conste:



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM
Comité de Información

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

DR. EN D. JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUÁREZ
Presidente

L. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
Secretario Técnico

**M. EN A. IGNACIO GUTIÉRREZ
PADILLA**
Contralor de la Universidad

**DRA. EN C.S.P. LILIA PATRICIA
BUSTAMANTE MONTES**
Directora de la Facultad de Medicina

**LIC. EN A.E. YOLANDA CRUZ
BALDERAS**
Consejera Profesora de la Facultad de
Antropología

C. NAYELI ANAHÍ MAYA GUTIÉRREZ
Consejera alumna de la Facultad de
Ingeniería



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM
Comité de Información

**C. MAYELA MONTSERRAT GUTIÉRREZ
CARREÓN**
Consejera alumna de la Facultad de
Geografía

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIC/0033/15
DEL TRES DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, EMITIDO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD
DE INFORMACIÓN 00157/UAEM/IP/2015.